



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-01061-00

Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el informe secretarial, se advierte que la Secretaría de esta Sala realizó una labor de doble radicación y reparto respecto de un mismo conflicto de competencia.

Lo anterior, toda vez que el asunto asignado a este despacho el día 24 de marzo del presente año bajo la radicación de la referencia y que fue resuelto mediante auto del 23 de junio de 2021, es reproducción total del que fuera direccionado el día 2 de marzo de 2021 al despacho del Honorable Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, bajo la numeración 11001-02-03-000-2021-00146-00 y que se atendiera mediante el proveído AC1153-2021 (5 de abril de 2021).

Cada una de las decisiones adoptadas por los despachos aquí señalados son contrarias entre sí. Para dirimir tal contradicción se procede a otórgale prevalencia a la primera decisión adoptada en el tiempo, en atención al principio legal *prior in tempore potior iure*. Por lo tanto, se

ordena abstenerse de darle trámite alguno al auto AC2494-2021, en tanto que el conflicto de competencia fue resuelto primigeniamente por el despacho del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo a través del proveído AC1153-202 del 5 de abril de 2021.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ordena abstenerse de darle trámite al auto que resolvió el conflicto de competencia de la referencia y en su lugar, declarar que ya fue resuelto a través del auto AC1153-202 dictado por el Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Ordenar a la Secretaría que proceda en los términos y para los fines indicados.

NOTIFÍQUESE

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Armando Tolosa Villabona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A285218E609229616EEE49ABB46AB257DE0B48D7FBA84F6549ADAAB2B48825B3

Documento generado en 2021-09-08